



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 17/2013 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 279.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización facultan a los Gobiernos Autónomos el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 300 numeral 20, de la Carta Magna señalada precedentemente prevé dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos en su jurisdicción, la de implementar políticas de Turismo Departamental.

Que, la Ley General del Turismo "Bolivia te Espera" Nº 292 de fecha 25 de septiembre de 2013, tiene como objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, fortaleciendo entre otros los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural del patrimonio natural y cultural, asimismo protegiendo los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

Que la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, en el artículo 95 parágrafo II numeral 4, sobre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales dispone, promover y proteger el Turismo Comunitario.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental en el marco de sus atribuciones conferidas por ley, decreta la Ley Departamental Nº 029/2011 de "FOMENTO AL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA", de fecha 22 de septiembre de 2011, cuyo objeto es impulsar un proceso de desarrollo del turismo en el área rural y poblaciones intermedias del Departamento de Tarija,

Que, en observancia a la previsión establecida en el artículo 10 de la Ley Departamental Nº 029/2011, la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad de la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo, dentro de las funciones que le corresponde desempeñar, ha elaborado el Proyecto de Reglamento, con el objeto de establecer los parámetros para la aplicación de la Ley Departamental Nº 029 referida.

Que, a través de Informe Legal Nº 012/2013 de fecha 29 de julio de 2013, elaborado por el Asesora Legal de la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo de la Gobernación concluye señalando, que el Proyecto de Reglamento cumple con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley Departamental Nº 29/2011, mismo que fue realizado en coordinación con los Ejecutivos Seccionales, la Dirección Departamental de Turismo de la Gobernación del Departamento de Tarija y las representaciones de las comunidades campesinas beneficiarias, recomendando al Gobernador Interino del Departamento de Tarija, su oportuno tratamiento, aprobación y su correspondiente aplicación.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir decretos conforme a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones:





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 17/2013

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento a la Ley Departamental Nº 029/2011 “**LEY DE FOMENTO AL TURISMO RURAL COMUNITARIO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**” de fecha 22 de septiembre de 2011, el mismo que en Anexo con 2 Capítulos y 16 Artículos forman parte del presente Decreto Departamental, Reglamento que entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad publíquese el presente Decreto Departamental y su Anexo, en la Gaceta Oficial de la Gobernación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los señores Secretarios y/o Secretarías Departamentales de Hacienda y de Desarrollo Comunitario Campesino y Economía Plural de la Gobernación de Tarija, como así también los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.



Lino Condori Aramayo


GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Doris M. Calderon Maldonado
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA



Dra. Elsa Tapia Padilla
Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA



Dra. Marcela Rocha Vargas
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA